

**INFORME:** Se informa señora JUEZ que desde el 16 de diciembre del año 2022 se requirió a la parte demandante con el fin de que impulse el presente proceso, notificando a la demandada KATTY JHOANNA GONZÁLEZ DEL RIO, sin que a la fecha se hubiera aportado información o constancia de notificación alguna.

ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO  
OFICIAL MAYOR.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO</b>	737
<b>RADICADO</b>	050013110004 2022 00559 00
<b>PROCESO</b>	SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN FELIPE MESA VILLAREAL C.C.1.128.267.384
<b>MENORES DE EDAD</b>	J.J.M.G. NUIP 1.031.943.159 fecha nacimiento: 16/1/2015 V.M.G. NUIP 1.031.943.483 fecha nacimiento 12/9/2016
<b>DEMANDADO</b>	KATTY JHOANNA GONZÁLEZ DEL RIO C.C.1.140.934.388.
<b>DECISIÓN</b>	INACTIVA PROCESO, SI SE CUMPLE LA CARGA SE REACTIVA SIN SOLICITUD ESPECIAL.

1

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en: REALIZAR LA NOTIFICACIÓN de la demandada KATTY JHOANNA GONZÁLEZ DEL RIO sin que hasta ahora la parte accionante hubiere justificado debidamente la causa para ello pese a habersele requerido para tal efecto por auto del 13 de febrero de 2023; y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 literal h) del C.G.P., se pasará a los procesos inactivos el presente asunto, advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, **se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar a la demandada, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.1**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

AMP

2

---

1 Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.